

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia **No. 1100131030-24-2012-00007-00.**

Se avoca nuevamente el conocimiento de las presentes diligencias que regresan del Juzgado Primero Civil del Circuito Transitorio de Bogotá.

No se tiene en cuenta el emplazamiento realizado a la señora Nelly Elvira Carreño Pérez, en razón que la publicación allegada, no consignó la totalidad de las providencias por medio del cual se reformó la demanda¹ y el que la citó como integrante del extremo pasivo², tal y como fuera advertido desde el control de legalidad que se efectuó el pasado 7 de mayo de 2019.

No. Recibo/Publicación: 746064-1-1

Nombre de la persona citada: NELLY, ELVIRA, CARREÑO, PÉREZ, EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 318 C.P.C.

Cédula y/o Nit. del citado: 24.301.120

Naturaleza del proceso: ORDINARIO PERTENENCIA

Parte demandante: MIGUEL, ALFONSO, CARREÑO, DONADO.

Parte demandada: MIGUEL, HUMBERTO, CARREÑO, ANTELIZ Y OTROS

Juzgado: JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO TRANSITORIO DE BOGOTÁ

No. Radicación expediente: 11001-31-03-024-2012-00007-00 AUTO ADMISORIO: CALEDADA EL TRECE 13 DE ENERO DE DOS MIL DOCE 2012

MANDAMIENTO DE PAGO: NO APLICA

En esas condiciones, y comoquiera que no se ha dado cumplimiento al auto citado en los párrafos que anteceden, se concede el término de treinta (30) días, so pena de la declaración de desistimiento tácito de la demanda, para que se realice el emplazamiento de la señora Nelly Elvira Carreño Pérez en legal forma y atendiendo lo indicado en esta providencia, conforme al art. 317 del C.G. del P. Secretaría, contabilice el plazo citado, **y tan solo retorne las diligencias al despacho en caso de cumplirse con lo ordenado.**

NOTIFÍQUESE,

jcg

PILAR JIMÉNEZ ARDILA
JUEZ

¹ Auto de fecha 5 de junio de 2013

² Auto del 31 de octubre de 2013

Firmado Por:

**Pilar Jimenez Ardila
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 050
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4ccdecd954407b54fe3c48afee8bf13e1d1e17d416792373e4b2adbbfe077c6**

Documento generado en 07/03/2022 04:26:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**